

EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS (REF). EVOLUCIÓN HISTÓRICA, IMPACTO Y SOSTENIBILIDAD

SERGIO SOLBES FERRI

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

MARÍA SOLBES ALEGRÍA

Universitat Pompeu Fabra

SUMARIO

Resumen.

- I.- Un repaso por la historia de la fiscalidad canaria.
 - A. Un régimen fiscal privilegiado durante el Antiguo Régimen (ss. XVI-1^a/2 XIX)
 - B. Crisis del Antiguo Régimen y reforma liberal: el libre comercio isleño
 - C. El REF de 1972 y su adaptación al contexto histórico
- II.- Un análisis de sus componentes esenciales.
 - A. Fiscalidad indirecta: IGIC y AIEM
 - B. Incentivos a la inversión: RIC, ZEC y Zonas Francas
 - C. Compensaciones y ayudas económicas
- III.- Un régimen fiscal específico: necesidad y derecho heredado.
 - A. Un modelo macroeconómico diferenciado
 - B. El REF canario y el régimen fiscal vasco-navarro

Conclusiones.

Referencias y bibliografía.

Resumen: El Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) no es una construcción reciente ni un simple instrumento técnico al servicio de la política económica regional. El REF es, en realidad, el resultado de una larga historia de singularidades jurídicas y fiscales, moldeadas por la insularidad, la distancia y las particularidades económicas del archipiélago de las islas Canarias, que se remontan hasta el siglo XV. El REF es la respuesta de un territorio periférico que, a lo largo de su historia, ha logrado convertir su lejanía en una ventaja competitiva y definir una de las piezas más importantes para el desarrollo de su economía. Pretendemos en este trabajo ofrecer una visión completa y crítica del REF como herramienta de cohesión, desarrollo y proyección económica para un territorio con condiciones excepcionales de lejanía y compartimentación territorial.

Palabras clave: Régimen Fiscal, Canarias, IGIC, AIEM, ZEC, RIC, insularidad, economía, comisionado.

La evolución de la fiscalidad de las islas Canarias no siempre puede entenderse bajo las reglas que son comunes en el Estado español. De hecho, se trata de un territorio que ha gozado permanentemente del reconocimiento de sus particularidades y que, en la actualidad, sigue manteniendo un tratamiento diferenciado tanto en España como en el seno de la Unión Europea. La motivación de nuestro estudio surge del hecho de que, pese a su relevancia histórica y política, el régimen económico y fiscal privativo de Canarias sigue siendo un gran desconocido para buena parte de la población española, e incluso de la canaria. Pretendemos ofrecer, por eso, un esquema sencillo y estructurado que permita conocer su origen histórico, su funcionamiento actual y cómo influye de forma directa en la vida de los habitantes del archipiélago y de un tejido productivo que puede beneficiarse de una fiscalidad diseñada para compensar la insularidad y fomentar el crecimiento económico.

El hilo conductor de nuestro estudio es el régimen económico y fiscal de Canarias, desde sus raíces históricas hasta su configuración actual, prestando especial atención a los instrumentos clave que lo definen en la actualidad para alcanzar el conocimiento, no tanto de su funcionamiento técnico, sino de su impacto directo sobre los indicadores clave de la economía canaria. Nos planteamos, en consecuencia, un primer epígrafe dedicado a conocer de forma necesariamente esquematizada los hitos fundamentales de la evolución histórica de la fiscalidad

canaria¹. El segundo apartado servirá para definir los elementos esenciales que se mantienen vigentes en la actualidad. El tercer apartado incorpora al estudio una serie de datos fiscales recientes para evaluar de forma objetiva el impacto directo del REF sobre el modelo económico canario, la ineludible necesidad de su vigencia y el derecho histórico de su disfrute.

El contenido de nuestro estudio se elabora a partir del análisis de diversas fuentes académicas, profesionales y estadísticas que aparecen reflejadas en el apartado bibliográfico. Una parte significativa del conocimiento teórico y contextual ha sido extraída de publicaciones científicas realizadas por profesores del Área de Historia Económica de la ULPGC, así como material bibliográfico complementario. Además, se ha recurrido a artículos académicos y sectoriales relevantes, estudios fiscales de organismos públicos y privados y fuentes periodísticas especializadas en el análisis económico del REF y de la fiscalidad canaria en general. Para el análisis cuantitativo se han utilizado prioritariamente los datos procedentes de bases estadísticas oficiales, como el Instituto Nacional de Estadística (INE) y la plataforma DataInvex del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La metodología seguida atraviesa las fases habituales de búsqueda de información a gran escala con el objetivo de identificar los marcos teóricos y prácticos más relevantes del REF, con el posterior uso de la información obtenida para dar un enfoque adecuado a nuestro estudio, delimitando los espacios a abordar. Se ha llevado asimismo a cabo una búsqueda exhaustiva y focalizada de información específica para profundizar en los instrumentos clave del REF y su impacto económico, prestando especial atención al análisis de gráficos y tablas que ilustran la evolución fiscal y macroeconómica del archipiélago. Todos estos elementos han resultado fundamentales para interpretar y valorar los efectos reales del REF sobre la historia y la economía de Canarias.

¹ En fechas recientes se han publicado dos volúmenes bajo el título genérico de “La Diferencia Insular” que dedican un amplio espacio para conocer todos los detalles de la evolución de la fiscalidad canaria en los cinco siglos comprendidos entre la finalización de la conquista y la definición del REF de 1972. Véase Solbes Ferri y Castillo Hidalgo (2022) y Castillo Hidalgo, Quintana Navarro y Solbes Ferri (2023). Véase también Solbes Ferri (2009 y 2023) y Solbes Ferri y Santana Pérez (2025).

I. UN REPASO POR LA HISTORIA DE LA FISCALIDAD CANARIA

El régimen económico y fiscal históricamente aplicado en las islas Canarias es el resultado de una larga serie de concesiones legítimamente otorgadas a este territorio para diferenciarlo del régimen común aplicado en otros territorios de la Monarquía Hispánica o del posterior Estado español. El inicio de estas disposiciones se remonta hasta los mismos siglos XV-XVI, con la finalización del proceso de la conquista y la incorporación del archipiélago a la Corona de Castilla. Ya desde entonces las islas gozaron de un tratamiento diferenciado, pero integrado dentro del ordenamiento vigente, fruto tanto de su condición geográfica y estratégica como de la necesidad de fomentar el poblamiento y desarrollo económico del territorio. Durante las siguientes centurias, este estatus particular se mantuvo incólume, aunque sometido permanentemente a la necesidad de adaptarse a los contextos históricos y políticos que surgen a lo largo de un extenso recorrido histórico. Finalmente, podemos entender que todo confluye en la ley del Régimen Económico y Fiscal (REF) de 1972, con el diseño de un corpus normativo que es la base sobre la que se organiza el actual régimen especial de Canarias.

Vamos a tratar de definir un esquema que nos permita identificar y comprender las distintas coyunturas vividas durante esos cinco siglos con el propósito, no sólo la justificar el peso tradicional de las particularidades vigentes, sino el profundo vínculo creado entre la fiscalidad canaria y los procesos de integración territorial, autonomía política y desarrollo socioeconómico de las islas.

A. Un régimen fiscal privilegiado durante el Antiguo Régimen (ss. XVI-1ª/2 XIX)

Tras el proceso de conquista e integración en la Corona de Castilla, las tres islas de realengo (Gran Canaria, Tenerife y La Palma) iban a quedar sujetas al régimen fiscal propio. En Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera y El Hierro sería distinto, al ser adscritas a un particular régimen señorial que se mantendría diferenciado hasta bien entrado el siglo XIX. Los Reyes Católicos iniciaron muy pronto la definición de sus particularismos, pero fue el emperador Carlos V quien confirmó y consolidó, en la década de 1520, la vigencia de un sistema fiscal distinto para los espacios insulares de realengo. Este estuvo basado en el privilegio otorgado de la exención de impuestos directos (pechos) e indirectos (alcabalas sobre el consumo interno), disponiendo como carga fiscal prácticamente única los derechos del almojarifazgo aduanero, con

una tarifa reducida que quedó finalmente en el 6%, frente al habitual 15%. A la recaudación obtenida por este concepto en Gran Canaria, sede gubernativa y al tiempo clave de la organización eclesiástica, se suma el producto de las tercias eclesiásticas derivadas de la exacción de un diezmo rápidamente implantado como contribución que la Iglesia transfiere al rey. Solamente cabe añadir un anecdótico monopolio dispuesto sobre la comercialización de las orchillas para concluir con la planta originaria de la fiscalidad regia en Canarias. Lo recaudado sirvió en su conjunto para financiar las inmediatas necesidades del gobierno local, mientras que los ingresos por almojarifazgo que van siendo progresivamente recaudados en las aduanas de Tenerife y La Palma podrían ser remitidos a Sevilla para participar de los gastos generales de la monarquía.

Almojarifazgos reducidos, tercias reales y orchillas, la financiación de la autoridad real en Canarias devino por tanto bastante precaria en el siglo XVI, más aún si consideramos el planteamiento general de autofinanciación territorial de la Monarquía Compuesta de los Austrias. Las transferencias pecuniarias desde otras cajas serían en principio inviables, de modo que el archipiélago tendría que ser capaz de financiarse y atraer capital bruto por sí mismo. Eso explica en buena medida que la corona autorizara a las islas para la navegación directa -sin necesidad de pasar por la Casa de Contratación de Sevilla- con determinados puertos de la América hispana alejados de la ruta de las flotas. También puede entenderse así que, durante buena parte del Antiguo Régimen, el real erario tratara permanentemente de incrementar los ingresos obtenidos por recaudación en las islas Canarias, aunque, la vigencia de los privilegios personales y territoriales durante todo el Antiguo Régimen impedía modificar o alterar las bases del sistema tributario dispuesto por disposición regia. La evolución del gasto tampoco se mantuvo a la par, pues durante el reinado de Felipe II fue preciso financiar la construcción de todo un sistema de fortificaciones defensivas repartidas por los distintos puertos para garantizar la defensa del territorio y el mantenimiento de la actividad comercial (Solbes Ferri y Santana Pérez, 2025). Solamente se pudo atender a estas necesidades combinando remesas directas del rey con soluciones pactadas con las instituciones locales, que se hacían cargo de financiar algunas de estas actividades, contribuyendo así al desarrollo de las haciendas municipales.

La crisis financiera general de la Monarquía Hispánica que tuvo lugar durante la primera mitad del siglo XVII vendría a pasar factura a este recién consolidado modelo fiscal. Para responder a las urgentes demandas del rey en busca de dinero,

desde las islas se recurrió masivamente a los donativos voluntarios, que por su propia condición no alteraban la esencia de la fiscalidad dispuesta. Estas concesiones vienen a incorporar expedientes de recaudación que son otorgados por el monarca a los cabildos insulares que entregan el donativo para que puedan recaudar por su cuenta el monto del servicio. Estos nuevos expedientes pueden estar basados en el incremento de los conceptos tradicionales -se da el caso de un 1% añadido sobre el almojarifazgo-, pero también en otros de nueva planta, entre los que va a destacar los dispuestos sobre la navegación a Indias y la tributación por la comercialización del tabaco. El consumo placentero de este último producto creció tanto que muy pronto pasó del nivel de expediente municipal a monopolio de la Corona (1636); en Canarias fue asimismo implantado en 1642. Entre los tributos de nuevo cuño habría que incluir también, como decimos, la compensación pecuniaria exigida a cambio de la concesión otorgada a las tres islas realengas por los navíos de registro, que sería conocida como derechos de Tabla Mayor de Indias. Muy pronto, todas estas novedades temporales adoptaron el carácter de permanente, incluso el recargo del 1% sobre los derechos del almojarifazgo adoptó la denominación de "arbitrio donativo" para orientarse expresamente a la financiación de la construcción y mantenimiento de las fortificaciones.

Estas modificaciones, insistimos, no alteraban los privilegios territoriales otorgados a las islas porque estaban basadas en el principio de regalía, lo que justificaba legalmente su imposición. La regalía se basa en el derecho del monarca a imponer contribuciones sobre los vasallos por su condición de soberano y el ejercicio efectivo de su gobierno. Pero la realidad es que, en la segunda mitad del siglo XVII, había quedado establecida una doble vía fiscal con los ingresos tradicionales de almojarifazgo-tercias-orchillas, por un lado, dedicados al sostenimiento de los costes locales de la administración real, y los nuevos tributos de tabaco-tabla mayor-arbitrio donativo, que asumen además la condición de "caudal del rey", liberando así a la Corona de cualquier tipo de restricciones en cuanto al uso y disposición de estos fondos.

En definitiva, la presión fiscal se había duplicado en la práctica y el rey podía disponer de la mitad de lo recaudado, sin alterar la normativa vigente. La especificidad canaria no había cambiado porque la fiscalidad aplicada seguía estando basada en la ausencia de tributos directos y limitación de impuestos indirectos a una serie de tarifas aduaneras y monopolios reales en exclusiva, sin olvidar la concesión del permiso para el tráfico directo a Indias. En cuanto a las estructuras organizativas

dispuestas para la recaudación de rentas reales, todo giraba sencillamente alrededor de tres estructuras, a saber: aduanas -vinculada con la administración eclesiástica-, tabaco y juzgado de Indias. No se necesitaba más.

Tras el conflicto sucesorio que tuvo lugar en los inicios del siglo XVIII, una vez asentado Felipe V en el trono español, las reformas fiscales de la nueva dinastía borbónica van a orientarse fundamentalmente hacia el propósito de mejorar la eficacia administrativa y recaudatoria de la Real Hacienda. Esta política permitirá a las islas conservar su modelo fiscal, al tiempo que el archipiélago se integra cada vez más en la estructura general de tesorerías y de administración directa de rentas que se impone en el conjunto de la Monarquía Hispánica. El número de empleados dependientes del rey crece de forma exponencial, así como el control de los ingresos recaudados y de la ejecución del gasto. Por la vía de los ingresos, tan solo cabe destacar la reducción hasta su desaparición de los derechos de Tabla Mayor, como consecuencia de la apertura del libre comercio con América en la segunda mitad de este siglo, una reducción compensada con creces por el imparable crecimiento de los recursos del tabaco. Por la parte del gasto, también cabe destacar el enorme incremento que conlleva la implantación de la reforma militar de Carlos III, en la década de 1770, basada en su esencia en una presencia masiva de militares profesionales para sustituir a unas milicias territoriales que habían asumido y desarrollado con éxito buena parte de esta función hasta entonces. A la triplicación del coste militar que esta decisión trajo consigo todavía pudo hacerse frente mediante el recurso a los expedientes tradicionales. Solamente fue necesaria la autorización real para suspender la salida de Canarias del caudal del rey y la orden para que todo el dinero se invirtiera en las islas.

Podemos concluir este epígrafe remarcando su principal argumento: el régimen fiscal particular y privilegiado para las islas Canarias quedó dispuesto desde el fin de la conquista y sus principios fueron respetados durante todo el Antiguo Régimen. Dicha afirmación no implica, sin embargo, que no aumentara la presión fiscal sobre los habitantes de estas islas, que no fuera posible introducir importantes cambios en la organización administrada de la Real Hacienda o que no hubiera modificaciones permanentes en cuanto al uso de las cantidades recaudadas.

B. Crisis del Antiguo Régimen y reforma liberal: el librecambio isleño

Resulta difícil explicar en tan resumido espacio los motivos de la enorme crisis fiscal y financiera que se abate sobre la Monarquía Hispánica en la última década del siglo XVIII. El caso de Canarias resulta útil para comprender la falta de respuestas y soluciones del modelo hacendístico vigente en esta época, precisamente cuando el gasto militar iba a dispararse con las guerras revolucionarias y napoleónicas. La preservación de ese enorme rol de privilegios personales y territoriales que caracteriza al Antiguo Régimen es lo que va a impedir la aplicación de las reformas necesarias para alcanzar un nuevo equilibrio entre ingresos y gastos. La quiebra técnica del real erario es el argumento que propicia el surgimiento de un nuevo Estado liberal, poseedor del conocimiento de las soluciones necesarias para alcanzar ese nuevo equilibrio y una predisposición para aplicar las disposiciones legales que fueran necesarias para conseguirlo.

De ese contexto de reforma que caracteriza a la progresiva imposición en España del Estado Liberal no podía escapar un archipiélago con una fiscalidad particularizada. La consolidación de este proceso va a caracterizar a toda la primera mitad del siglo XIX, representando una importante ruptura con la tradición fiscal y provocando una etapa de fuerte crisis e incertidumbre en Canarias. Una situación que viene a complicarse, más si cabe en este caso, al combinarse con la emancipación de buena parte de las colonias americanas, incluyendo casi todos los puertos que habían sostenido el tráfico tradicional con Canarias y que habían llegado a configurar la estructura del comercio regional. Por este motivo, aunque en ninguna parte del territorio que tras la década de 1820 sigue siendo parte de España fue sencilla la aplicación de las novedades fiscales incorporadas el nuevo Estado liberal, en el caso de Canarias la situación sería especialmente dificultosa, tomando en consideración que ni siquiera existía un mero censo de la riqueza (pues nunca se había tributado por este concepto) y que tampoco se habían aplicado como sabemos imposiciones sobre el consumo. Este argumento justifica la fuerte oposición al cambio de modelo y que las viejas estructuras sobrevivieran durante las primeras décadas del XIX a los vaivenes provocados por los continuos cambios políticos. Las rentas eclesiásticas y el diezmo seguían recaudándose, ahora sometidos a una enorme presión por parte de las autoridades civiles; la renta del tabaco mantenía su relevancia y era absolutamente insustituible, pese a la oposición liberal a los monopolios y su defensa del libre comercio; los nuevos aranceles de aduanas no abandonaban del todo el

férreo proteccionismo de la producción nacional, como furibunda reacción ante la pérdida de las colonias americanas.

La tan necesaria como polémica transformación no vería finalmente la luz hasta la imposición de la reforma fiscal de Mon-Santillán en 1845, quizá la más trascendente de la historia de España junto con la de Fernández-Ordóñez de 1978. En virtud de esta, quedó instaurado un sistema de imposición mixto. La imposición directa se estructura mediante una contribución territorial -por reparto provincial asignado desde el gobierno- y una contribución sobre los rendimientos de la actividad industrial y comercial -nunca contabilizados en Canarias--. La imposición indirecta se aplica, por su parte, sobre el consumo interno, el mantenimiento de las tarifas aduaneras y los monopolios fiscales, muy especialmente el del tabaco. Queda en suspenso cualquier tipo de privilegio de carácter personal o territorial que pudiera alegarse en contra de esta reforma. Las islas Canarias tampoco podían escapar a la imposición de unos cambios que, para este caso, resultaban novedosos en prácticamente en todos sus apartados. Solamente las aduanas y el tabaco ofrecían algún atisbo de organización administrativa previa; no existía un rolde de la riqueza territorial sobre el que repartir la contribución territorial, ni datos sobre los rendimientos de la industria -caso de haberla- o el comercio; tampoco había tradición ni empleados con los que recaudar el nuevo impuesto sobre el consumo. Existía, por tanto, la posibilidad real de que el nuevo régimen fiscal de Mon-Santillán fuera de imposible aplicación en las islas o que llegara incluso a causar dificultades irreversibles para su recuperación económica, sin contar con el posible inicio de un proceso de desafección política en un tiempo especialmente convulso.

La suma de estas circunstancias abrió la puerta a un proceso de negociación específico para el caso que llevaría en un espacio de tiempo relativamente corto a la promulgación del Real Decreto de Puertos Francos del 11 de julio de 1852. Sobre esta disposición se iban a definir las bases para la adaptación del modelo fiscal regional de Canarias al plan de Mon-Santillán, definiendo así la nueva especificidad insular. El régimen fiscal canario mantendría una esencia diferenciada con el resto del territorio nacional, pero a cambio de suspender también los principios de tributación defendidos con ahínco durante tres siglos y medio. En la práctica, el régimen fiscal canario daría un giro completo, pues la medida fundamental del nuevo modelo de puertos francos incluye, por su propia definición, la práctica supresión de la renta de las aduanas y, de paso, del estanco del tabaco. Paradójicamente, se apostó por la incorporación de nuevas formas contributivas y la suspensión de las

tradicionales. Por su parte, la renuncia del erario al incremento de la recaudación fiscal del archipiélago resulta evidente, pues estaba haciendo dejación de expedientes seguros y tradicionales para fiar su destino a una desconocida imposición sobre el consumo interior, un recargo de un 2% sobre la tarifa de la contribución territorial inicialmente asignada a la provincia de Canarias y otro recargo más, en este caso del 50%, sobre una contribución comercial e industrial asimismo desarraigadas y de rendimientos muy inciertos.

Exención arancelaria y libertad comercial, incluido el tabaco, a cambio de imposiciones directas e impuestos sobre el consumo; el sistema fiscal de Canarias no podía haber dado un giro más rotundo. Y, sin embargo, la reforma debe entenderse como acertada en líneas generales, pues permitiría una temprana inserción del archipiélago canario en los procesos de la primera globalización mundial y la apertura comercial. Una importante aceleración de la modernización económica del territorio se iba a producir en el último tercio del siglo XIX, estimulada sobre todo por la creación de nuevas infraestructuras portuarias (como efecto de la Ley de Puertos de 1880) y el consecuente impulso a la inversión extranjera. Estamos hablando de la consolidación de un modelo económico que vendrá a ser conocido como del "librecambio isleño" y que estaba destinado a perdurar en el tiempo, incluso cuando el contexto geopolítico hubiera cambiado de tal modo que su justificación dejase mucho que desear.

Como ocurre con las bases del modelo fiscal del Antiguo Régimen, el transcurso de los años no dejaría sin embargo de obligar a continuados procesos de adaptación al extraordinariamente variable contexto económico nacional e internacional. En primer lugar, una Ley de 1870 vino a confirmar e incluso potenciar el sistema de franquicias canarias dentro del contexto de máxima apertura comercial que trajo a nivel nacional la aprobación del Arancel Figuerola. Canarias se consolidaba como el territorio más abierto dentro de una España abierta de por sí a los intercambios internacionales. Sin embargo, poco tiempo después, dio inicio un progresivo cierre proteccionista de la economía española en el contexto de la caída de los precios agrícolas y la expansión imperialista. Esta nueva coyuntura obligaría a iniciar un procedimiento de refrendo de las franquicias canarias, aunque ello supusiera un distanciamiento frente a la tendencia nacional. La situación vino a dar un giro completo un poco más adelante, por causa de la pérdida para España de las últimas colonias de ultramar (Cuba, Puerto Rico y Filipinas) y la imposición de una reforma

fiscal extremadamente proteccionista en el resto del territorio nacional como fue la de Fernández Villaverde aprobada en 1900.

La invariable especificidad canaria en su régimen de puertos francos no tiene por tanto la misma trascendencia en 1852, en 1870 o en 1900. De hecho, en esta última fecha se llegaría a un pacto entre las partes para redefinir a esta región como "española en lo político y extranjera en lo económico", pues había llegado a darse el caso de que la preservación del régimen especial canario impedía su integración en el conjunto de una economía nacional de marcado carácter proteccionista. Una vez más, no era una buena coyuntura para jugar con los sentimientos políticos del archipiélago y el Estado debía admitir una solución que permitiese que los productos internacionales siguieran entrando en los puertos canarios sin obstáculo, pero que no pudieran ser trasladados a un mercado peninsular –con excepción de aquellos que gozaran del título de una indiscutible "canariedad", como el plátano–, pues en ese caso serían sometidos a los procedimientos administrativos que son propios de los regímenes de protección comercial con respecto a la producción extranjera. Una extraña situación que guarda para sí una interesante paradoja que se manifestará con la reordenación de las políticas fiscales de finales del siglo XX, como veremos más adelante.

Con la entrada del siglo XX, las franquicias comerciales de Canarias se mantendrían sin dificultades, pero la evolución del contexto geopolítico internacional las convertiría en algo cada día menos relevante y más inoperante. El período comprendido entre las dos guerras mundiales puede entenderse a efectos del desarrollo económico como una segunda guerra de los Treinta Años, pues no dio tregua a la economía europea en su conjunto. Con excepción de la pequeña recuperación de mediados de los años veinte, no hubo opción para la recuperación del modelo económico abandonado con el inicio de la Gran Guerra. A sus efectos negativos sobre el comercio internacional, vienen a sumarse las posteriores dificultades de las principales economías europeas -Gran Bretaña, Alemania y Francia- cuyos vínculos con Canarias se habían desarrollado extraordinariamente durante la etapa anterior. Finalmente, el colapso de la mayor parte de ellas durante la Gran Depresión genera una coyuntura diferente que enlaza, sin solución de continuidad, con la exacerbación del conflicto político español latente que va a desembocar en la Guerra Civil española. La solución del conflicto daría paso al régimen franquista y a un modelo de autarquía que se mantendría vigente durante muchos años.

El librecambio isleño pudo mantenerse incólume desde una perspectiva legal, pues en ninguna de estas coyunturas quedó oficialmente suspendido. Pero el contexto de decadencia y dificultades del comercio internacional afectaron al desarrollo de la fiscalidad canaria más que cualquier posible modificación regulatoria. Es una etapa de caída de la recaudación, y por tanto de la inversión, de reducción del número de buques que visitan las islas y de aparición de fuertes tensiones internas de carácter político y social. Fue entonces cuando se procedió al diseño de una nueva situación administrativa y política en el archipiélago, con la restauración en 1912 de los cabildos insulares y la posterior división en 1927 de las provincias de Las Palmas y de Tenerife.

Ni siquiera la imposición de las políticas autárquicas del primer franquismo desarraigaron un régimen canario de franquicias, que tampoco en este contexto fue formalmente derogado. Y, sin embargo, el intervencionismo económico que caracterizó al régimen de Franco durante esta etapa iba que desvirtuar su funcionamiento en la práctica de forma permanente. El mantenimiento de los fundamentos del librecambio isleño se entiende ahora como poco más que un brindis al sol. Esta etapa finalizó afortunadamente con la apertura de la economía nacional que representa el Plan de Estabilización de 1959 y el inmediato inicio del "desarrollismo" español. La inserción en las dinámicas europeas que caracterizan el tiempo que se sigue al final de la Segunda Guerra Mundial, también en un contexto de afianzamiento de la situación de Guerra Fría, permite el inicio de una fase de extraordinario crecimiento económico, tanto para España en general como para Canarias en particular.

Es en este contexto cuando pudo estimarse que las obsoletas bases del todavía vigente régimen fiscal de 1900 no podían adaptarse a la nueva realidad histórica. La consecuente necesidad de actualizar, renovar y adaptar el régimen de las franquicias canarias se hizo evidente, de modo que las negociaciones en este sentido dieron inicio en un plazo de tiempo relativamente corto. Sin embargo, la dificultad intrínseca de definir las condiciones del nuevo modelo económico y fiscal de las islas, en el contexto de un régimen franquista que no daba signos de declive y una sociedad canaria que defendía posturas en muchos casos contrapuestas, hizo que las discusiones se prolongaran en el tiempo. El proceso de negociación sirvió, eso sí, para poner de manifiesto los profundos desacuerdos políticos y económicos existentes en la región, los mismos que siguen caracterizando a la sociedad canaria

medio siglo después. Fueron, y son, muy distintas las posiciones defendidas por los empresarios urbanos, los sectores agrícolas y ganaderos, los industriales locales, o los propios consumidores.

No se alcanzó un principio de acuerdo en consecuencia hasta diciembre de 1971, cuando se presentó al gobierno central la propuesta consensuada para una nueva Ley del Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias, que fue aprobada no obstante con sorprendente rapidez, para ser publicada oficialmente el 22 de julio de 1972. La nueva reforma representaba un hito fundamental para la historia de las islas y, de hecho, suele considerarse el tercer gran momento histórico, junto con las decisiones adoptadas por el emperador Carlos y el decreto de Puertos Francos. Así como estas disposiciones trajeron consigo, como vimos, una completa modificación de las políticas de desarrollo económico regional y de las bases fiscales tradicionales, lo mismo ocurrirá en este momento, como tendremos ocasión de observar en el siguiente epígrafe.

C. EL REF de 1972 y su adaptación al contexto histórico

La nueva ley define los principios de un régimen económico y fiscal propio para las islas Canarias que todavía hoy siguen vigentes. Separa sus disposiciones entre las destinadas a impulsar el desarrollo económico de la región y las destinadas a implantar un nuevo régimen fiscal -las que mayor relación guardan con el contenido de nuestro trabajo-.

- a) **Ámbito económico.** Su objetivo es impulsar el desarrollo de todos los sectores productivos de la economía local y asegurar el mantenimiento de unos niveles adecuados de inversión pública para corregir el insuficiente grado de capitalización de las islas. Entre sus disposiciones más destacadas se encuentra:
- La agricultura de exportación, que podría conservar la reserva del mercado peninsular (plátano) y las ventajas de la protección (tomate y tabaco).
 - El sector pesquero, que podría incorporar una línea de crédito oficial para dotar al archipiélago de una flota autóctona.

- Los grupos industriales, que podrían asimismo mejorar su desarrollo con la declaración como zona de preferente localización industrial, con desgravaciones a la importación de bienes de equipo y materias primas para su transformación con destino a la exportación.
- b) **Ámbito fiscal.** El debate creado sobre las características del nuevo planteamiento de política fiscal sobre el que se debía modular el REF se resolvió apostando por el mantenimiento de unos niveles de libertad comercial lo más elevados posible, junto con la no aplicación de los monopolios estatales sobre la venta y distribución de bienes y servicios. En consecuencia:
- Se introduce una renovada versión de lo que a partir de ahora se conoce como la franquicia exterior -el régimen particular de aduanas- y la franquicia interior -impuestos propios sobre el consumo-.
 - Se pone fin a las restricciones de la Ley de 1900 que permitían declarar extranjeros los productos canarios, logrando que fueran exentos de derechos de entrada en el mercado nacional.
 - Para fomentar la capitalización de la región se dispuso, como incentivo a la inversión empresarial privada, la vigencia en Canarias de un régimen especial -por entonces de aplicación nacional- basado en el Fondo de Previsión para Inversiones (FPI). La posterior y particular Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) se basará en esta misma idea, aunque no constituye una actualización de dicho fondo tras su desaparición en el plano nacional, sino un incentivo fiscal distinto introducido en el marco de la reforma del REF de 1991.
 - La necesidad de articular la financiación de las instituciones locales es la que propiciará la que posiblemente se la mayor incoherencia del modelo fiscal canario, pues quedó finalmente asentada sobre la introducción de una serie de tarifas proteccionistas. El Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías (AIEM), concebido con este propósito, se organiza según una doble estructura: una tarifa general, de naturaleza fiscal, y una tarifa especial de claro tinte proteccionista. Así, la financiación local provoca la suspensión del efecto de unas franquicias que previamente se han defendido con vehemencia en la negociación con el Estado.

No resulta necesario entrar en más detalles sobre el contenido del REF de 1972 pues lo ampliaremos en el siguiente epígrafe. Lo que necesitamos resolver es el apartado es el proceso de permanente adaptación al cambiante contexto histórico y político que, también en este caso, se va a producir como destino inevitable de la fiscalidad canaria. Desde la fecha de su aprobación, los cambios se suceden en España y Europa con una velocidad inusitada. Durante las dos décadas inmediatamente siguientes, los instrumentos del REF tendrían que verse reconocidos y confirmados en la Constitución española (1978), sin demasiados problemas en este caso; tampoco hubo grandes dificultades para su inserción en la Ley Orgánica para la financiación de las Comunidades Autónomas (1980) y lo mismo puede decirse en relación con la discusión del Estatuto de Autonomía de Canarias (1982). Los mayores inconvenientes vinieron a darse tras los acuerdos alcanzados en 1986 para la entrada de España en la Comunidad Económica Europea (CEE), cuya normativa generaba un espacio de presunta incompatibilidad con las franquicias canarias. De hecho, tuvo que recurrirse de nuevo a la solución temporal de adoptar un tratamiento diferenciado para el archipiélago, mientras se negociaban las nuevas garantías jurídicas que pudieran reconocer sus singularidades. En la propia Acta de Adhesión de España y Portugal se dispuso un régimen diferenciado para las islas, dentro del territorio aduanero comunitario, del que quedaban sin embargo temporalmente excluidas. Se retornaba así a una situación semejante a la de 1900 que podría traducirse en una nueva definición del archipiélago como "europeo en lo político, extranjero en lo económico".

Sin embargo, durante esos años se trabajó duramente en Canarias para adaptar las particularidades de su régimen fiscal a la normativa europea y eliminar esa precaria indeterminación. Se consiguió implementar así una primera adaptación de la franquicia interior canaria y la obligada imposición indirecta sobre el consumo común en Europa con la creación de un Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) propio de las islas y que se aplica en sustitución del IVA (VAT). Entró asimismo en vigor el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas y la modificación pertinente de los tipos de gravamen de los Impuestos Especiales sobre el alcohol y sus derivados. La Ley de 7 de junio de 1991 viene a representar ese punto de inflexión que permitió establecer un marco comunitario propio para Canarias, con excepciones legales sobre la plena aplicación del derecho comunitario, muy especialmente en materia aduanera y fiscal. El REF acabó siendo reconfigurado para hacerlo compatible con el ordenamiento comunitario, como tantas veces ha ocurrido en la historia, sin perder

unos rasgos esenciales que definen el nuevo equilibrio entre integración europea y especificidades canarias. La normativa dispuesta en 1991 fue complementada más adelante con la nueva Ley de 7 de julio de 1994 cuyo contenido se articula en torno a los incentivos fiscales a la inversión y a la actividad empresarial -la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), las deducciones fiscales y un tratamiento tributario diferenciado-, así como en medidas de compensación de sobrecostes -especialmente en materia de transporte-, junto con las ayudas al desarrollo y diversificación del tejido productivo, un nuevo régimen de imposición directa y la regulación de la Zona Especial Canaria (ZEC).

Aún no hemos llegado al final del proceso, pues la plena integración de Canarias en el seno de la Unión Europea tuvo que llegar finalmente de la mano de la definición del marco general de las Regiones Ultraperiféricas (RUP) que incorpora el Tratado de Ámsterdam aprobado en 1999. Ahora sí, el reconocimiento pleno de la condición de ultraperiféricidad de este territorio, junto a otros muchos pertenecientes a países miembros de la Unión Europea -Francia y Portugal especialmente-, permite diseñar para estos espacios un paraguas normativo que les permite disfrutar de un tratamiento fiscal diferenciado dentro del seno de la Unión. La aprobación del Tratado de Funcionamiento de la UE o Tratado de Lisboa en 2009 sirvió para ratificar la situación específica de estas regiones ultraperiféricas que están caracterizadas por la lejanía, la insularidad, una reducida superficie, relieve y clima adversos, así como una relevante dependencia económica con el exterior.

II. UN ANÁLISIS DE SUS COMPONENTES ESENCIALES

Tras conocer el lento y complicado proceso de consolidación histórica del REF de 1972, debemos comprobar si las bases de su configuración actual guardan relación con alguno de los regímenes históricos heredados o representan un cambio de ritmo tan radical como el que supuso en su momento el decreto de puertos francos. Para comprender su funcionamiento, justificación y relevancia, vamos a profundizar en esta segunda parte en el carácter de los tres grandes bloques que constituyen el actual REF, a saber: la fiscalidad indirecta, los incentivos a la inversión, junto con las compensaciones y ayudas directas.

A. Fiscalidad indirecta: IGIC y AIEM

La normativa del actual REF justifica la financiación especial y complementaria de las Haciendas Públicas de Canarias, permitiendo la existencia de tributos que son propios de este ámbito regional. Su recaudación se destina por completo a financiar las distintas administraciones territoriales, sin formar parte del Sistema de Financiación Autonómica general, pues se entiende que sus recursos no llegarían a ser los mínimos necesarios como para aportar al conjunto del Estado. La separación tiene como finalidad preservar la autonomía financiera de Canarias, evitando que su régimen específico se vea penalizado por criterios de reparto de aplicación estatal.

1. Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

El IGIC es un impuesto indirecto de aplicación limitada y exclusiva en las islas Canarias, dispuesto en sustitución del IVA, pero gravando asimismo el consumo final. Su regulación y mecánica de aplicación es similar a la del IVA, pero con tipos impositivos más bajos. Como ocurrió con los aranceles aduaneros durante el Antiguo Régimen, también hoy resulta posible aplicar tipos propios para preservar la tradicional franquicia canaria explícitamente regulada en su Estatuto de Autonomía. En consecuencia, los tipos aplicados son los siguientes:

- Superreducido o cero (0%): sobre bienes básicos y de primera necesidad, como el agua, quesos, verduras, carnes, aceites, medicamentos, productos de higiene para mujeres, libros, revistas, periódicos, más el transporte de viajeros y mercancías –aéreo o marítimo– entre islas.
- Reducido (3%): bienes como carne, conservas, industria textil, del cuero y del calzado, fabricación de papel y cartón, minería, reparación de vehículos.
- General (7,00%): Resto de productos no enumerados en los apartados anteriores y no sujetos a otro tipo especificado.
- Desde sus orígenes, resulta posible aplicar un IGIC incrementado (9,5% o 15,0%) y especial (20%): el primero recae sobre vehículos y medios de transporte; un 13,5% sobre puros, bebidas alcohólicas, artículos de lujo (joyería y peletería) y de perfumería; un 20% sobre el tabaco negro y un 35% sobre el tabaco rubio, algo que vino a liquidar los tradicionales precios reducidos del tabaco en las islas (Infoautónomos, 2025; Transportes a Canarias y Baleares, n.d.)

Tabla 1. Cuadro comparativo entre IGIC e IVA

Tipo impositivo	IGIC	IVA
General	7%	21%
Reducido	3%	10%
Superreducido	0%	4%
Incrementado	9,5%/13,5% (bienes y servicios específicos)	no aplica
Especial	20% (tabaco y similares)	varía para alcohol, tabaco y combustibles
Tipo 0	0% sanidad, educación y alimentación básica	4% exenciones o superreducido según el caso

Fuente: Agencia Tributaria (2025, May 31).

2. El Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías (AIEM)

El AIEM es un impuesto estatal aplicable en Canarias, cuya gestión y recaudación corresponden a la Comunidad Autónoma. Se trata posiblemente del apartado más controvertido del régimen fiscal canario, por su propia concepción y propósito de proteger y fomentar la producción local de bienes y servicios. Su justificación se basa en la necesidad de compensar los sobrecostes logísticos estructurales derivados de la lejanía con el territorio continental y la compartimentación del territorio. Un impuesto, por tanto, de carácter e intención abiertamente proteccionista, que grava la importación a las islas de determinados bienes procedentes del extranjero, incluyendo los países de la Unión Europea y también del resto de España. Resulta posible gravar así la entrega de una serie de productos previamente seleccionados en el listado de producciones protegidas que está previsto en su normativa reguladora, con tipos diferenciados en función del grado de protección que se les desee otorgar frente a la competencia exterior. Las exportaciones desde Canarias y la entrada a las islas de productos de primera necesidad (asimismo definidos de forma tasada por la norma) están exentos del AIEM con el fin de minimizar el impacto negativo que tendría sobre los precios de consumo interno.

El AIEM se estructura a través de una doble tarifa -general y especial-, siendo esta última la que articula verdaderamente su señalado carácter proteccionista, con tipos impositivos que varían entre:

- 5% materiales de construcción (cemento, yeso), pinturas, barnices, zumos, café concentrado y productos derivados de cereales.
- 10% helados, productos de panadería, cartones, sacos y bolsas de papel.
- 15% salsas (tomate, mostaza), productos químicos, pañuelos, servilletas y manteles de papel.
- 25% cigarrillos, puros y tabaco.

Cualquier empresa o autónomo que desee importar o exportar mercancías desde o hacia Canarias está obligado a presentar en la aduana el Documento Único Administrativo (DUA), pagar el IGIC y, si el producto está incluido en el mencionado listado, también el AIEM (Marrero Jorge, 2023). Al gravar de forma permanente los productos importados, los productores locales se enfrentan a una menor competencia, pero ello contribuye necesariamente a encarecer el precio final para el consumidor. El correo electrónico y las compras a través de páginas web se han visto asimismo condicionadas por la obligada presentación del DUA. Como ocurre en definitiva con cualquier forma de proteccionismo, se está produciendo una transferencia de renta desde el consumidor hacia el productor, lo que genera un debate muy acusado en la sociedad canaria.

Tabla 2. Evolución de la recaudación de impuestos indirectos del REF, 2019-2023 (en miles de €)

AÑO	IGIC	AIEM	OTROS	SANCIONES	TOTAL
2019	1.585.519	137.638	22.453	5.881	1.751.490
2020	1.234.129	140.842	13.411	5.564	1.393.945
2021	1.297.954	188.648	15.447	7.698	1.509.747
2022	1.890.703	233.831	21.463	7.732	2.153.729
2023	2.135.416	269.377	22.910	8.291	2.435.994
2024	2.324.687	282.210	23.895	10.692	2.641.485

Fuente: Confederación Canaria de Empresarios (2023).

La anterior tabla nos ofrece el incremento de hasta un 40% en la recaudación fiscal derivada de la aplicación de la imposición indirecta del REF durante un corto período de tiempo. Podemos detectar claramente la recuperación del IGIC, tras la caída significativa de 2020 que es consecuencia del Covid-19, mostrando una importante reactivación del consumo y de la actividad económica especialmente centrada en el sector servicios. Sin embargo, lo que pretendemos desatacar es el

aumento desaforado de la recaudación del AIEM, que se ha visto más que duplicada. Un crecimiento que ha contribuido si cabe a potenciar la polémica de su legitimidad dentro del Mercado Único europeo, como un arancel proteccionista inserto en un espacio teóricamente definido como de libre circulación de mercancías.

La cuestión adquiere mayor relevancia si consideramos que la cesta de la compra en Canarias registró en 2023 las subidas más elevadas en 8 de los 23 grupos de alimentos y bebidas que define el Instituto Nacional de Estadística (INE) (Expansión, 2023). Sectores críticos de la sociedad canaria entienden que una herramienta concebida para proteger la producción local, defender el empleo y compensar la insularidad, se ha revelado como una herramienta de excesiva voracidad fiscal, que actúa en contra del consumidor. Lo peor del caso es que se entiende asimismo que, como contrapartida, tan solo ha sido capaz de generar una frágil industria local, muy subvencionada, que es consecuencia de una planificación arbitraria que afecta a unos sectores de la actividad productiva y no a otros, sin que medie una justificación demasiado clara de los productos que entrar en el conocido listado. Por otra parte, la imposición indefinida de estas políticas, sin fecha de caducidad, provoca asimismo una falta de estímulos para inversiones productivas y mejoras de rentabilidad en sectores que confían en una protección *sine die*.

Lo más trascendente a efectos de nuestro trabajo proviene en todo caso de señalar que la imposición del AIEM rompe frontalmente con la tradición histórica del librecambio isleño, es decir, que ha vuelto a suceder lo que como ocurrió a mediados del siglo XIX. Se podría argumentar entonces que la economía canaria supo vincularse de forma temprana a un mundo globalizado que tendía hacia la apertura comercial y el libre comercio, y que podría estar haciendo lo propio en un contexto geopolítico que parece que tiene a la aplicación de aranceles y reservas de mercado. En este sentido, el tiempo dará y quitará razones.

B. Incentivos a la inversión: RIC, ZEC y Zonas Francas

1. La Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)

Se trata de un instrumento fiscal específico del REF canario concebido para promover el desarrollo económico a través del estímulo de la inversión empresarial, la generación de empleo y la mejora de infraestructuras. Este incentivo permite a las empresas y profesionales autónomos que tributan en Canarias reducir hasta el 90%

de los beneficios no distribuidos en su base imponible del Impuesto sobre Sociedades. También los empresarios individuales que tributan por el IRPF pueden dotar hasta el 80% de su rendimiento neto de explotación, no como una reducción de la base imponible, sino como una deducción en la cuota. La contrapartida es que dichos beneficios deben ser reinvertidos en un plazo determinado de tiempo en activos productivos dentro del territorio canario, permitiendo así que el capital generado por las empresas locales se quede en el archipiélago bajo la forma de inversión (Rosenov y Quintero, s.f.).

El instrumento ha sido muy bien valorado por la comunidad financiera regional, aunque también resulta algo controvertido en cuanto al listado de inversiones que son admitidas para el caso. Entre ellas se incluyen: la adquisición de activos nuevos -o usados- del inmovilizado material o intangible, la creación de empleo, la participación en el capital de entidades canarias, proyectos de I+D+i, protección medioambiental o desarrollo de infraestructuras. Fórmulas como el leasing o el renting también han sido admitidas, pero solo con la condición de ejercer la opción de compra, y se establece asimismo que los activos objeto de inversión deben permanecer en la empresa durante un período mínimo de cinco años, que se eleva a diez en el caso de la adquisición de suelo. Durante este tiempo, la reserva debe figurar claramente diferenciada en la contabilidad de la empresa y estar reflejada adecuadamente en su memoria anual.

En los últimos años, el potencial estratégico de la RIC ha sido utilizado para impulsar la transformación digital a través de la inversión en tecnologías, digitalización de procesos, ciberseguridad o gestión documental, aspectos que cumplen sin dificultades los requisitos exigidos a este régimen y que contribuyen sin duda al incremento de la competitividad, sostenibilidad y modernización de las empresas canarias (Grupo Copicanarias, s.f.; X-Net Group, s.f.).

Tabla 3. Evolución anual de dotaciones a la RIC en Canarias, 2018-2022 (miles de €)

Año	LPGC	SCT	Resto	Total	% variación
2018	573.674	423.612	157.126	1.154.411	-7,0
2019	535.018	341.282	176.171	1.052.471	-8,8
2020	225.987	190.887	53.616	470.489	-55,3
2021	441.691	304.296	72.802	818.789	74,0
2022	733.790	495.347	133.669	1.362.805	66,4
2023	819.693	608.664	170.004	1.598.361	17,3

Fuente: Confederación Canaria de Empresarios (2023).

Del análisis de la anterior tabla se desprende un claro incremento en las dotaciones tras los años de la pandemia, un incremento que es liderado por la provincia de Las Palmas, que sitúa su mayor cifra histórica en el año 2023, lo que puede indicar una mayor concentración de actividad económica o una mejor utilización del instrumento RIC.

2. La Zona Especial Canaria (ZEC)

La ZEC se basa en un régimen fiscal de baja tributación asimismo orientado a atraer la inversión nacional y extranjera en sectores estratégicos de las islas y a generar empleo cualificado. La ZEC está dirigida a empresas, por lo que su principal incentivo reside en la aplicación de un tipo reducido del 4% en el Impuesto de Sociedades, frente al tipo general del 25% vigente en el resto del territorio español. Las empresas acogidas a este régimen también disfrutaban de exenciones en el IGIC – para operaciones entre entidades ZEC e importaciones de bienes realizadas por estas entidades– así como de bonificaciones en otros tributos estatales y autonómicos. Para acogerse a los beneficios fiscales de la ZEC, las empresas deben cumplir ciertos requisitos de inversión y generación de empleo –de 3 a 5 puestos de trabajo–, así como dotar fondos a la RIC –50.000 o 100.000 € dependiendo de islas– (PwC España, s.f.).

Al exigir presencia física y generación de empleo local, la ZEC garantiza que los beneficios fiscales tengan un impacto real sobre el territorio. Además, su diseño selectivo y compatible con la normativa europea permite atraer inversiones de calidad en sectores de alto valor añadido, como la tecnología, la biotecnología, los servicios

avanzados, el sector audiovisual o las energías limpias. En este sentido, la ZEC no solo mejora la competitividad fiscal del archipiélago, sino que actúa como catalizador para transformar su estructura productiva y fomentar un crecimiento económico más equilibrado y resiliente. En consecuencia, la ZEC se está posicionando dentro del REF como una herramienta clave en el impulso de un modelo económico más diversificado, innovador y sostenible.

3. Las Zonas Francas

Se trata en este caso de una figura de carácter aduanero, que sí se encuentra recogida en la normativa comunitaria y española. Está basada en la creación de un espacio físico delimitado donde las mercancías puedan introducirse, transformarse, almacenarse o reexportarse sin estar sujetas a aranceles, impuestos ni el resto de las medidas de política comercial. En este espacio se permite el almacenamiento y distribución de mercancías sin imposición de ningún tipo de gravámenes, aranceles ni impuestos indirectos, siempre que no ingresen en el mercado comunitario.

Actualmente existen dos zonas francas en Canarias: la primera se ubica en el Puerto de La Luz y de Las Palmas, la segunda en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Ambas gozan de una posición estratégica clave en las rutas marítimas internacionales, con conexiones directas con África, América y Europa.

Tabla 4. Diferencias clave entre ZEC y Zona Franca

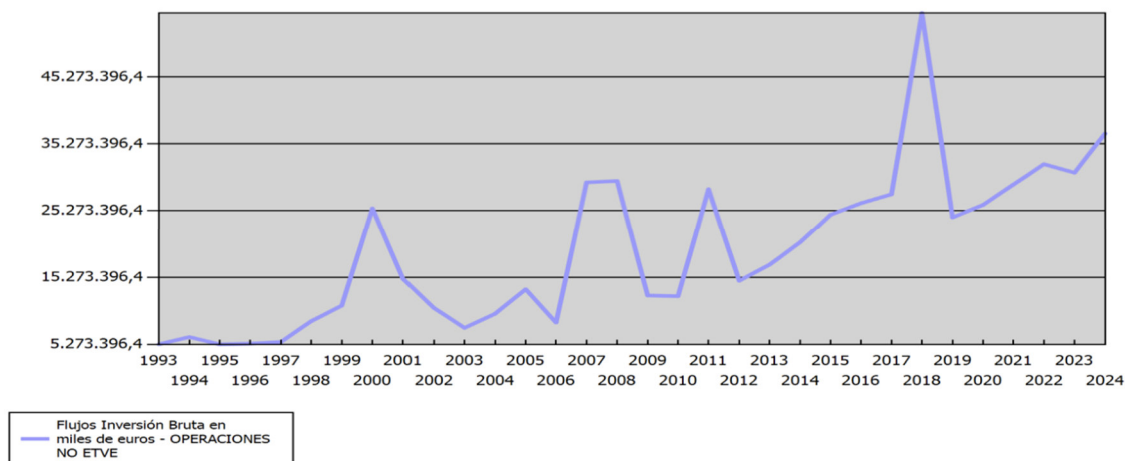
Características	ZEC	Zona Franca
Naturaleza	Régimen fiscal para empresas	Régimen aduanero para mercancías
Ubicación	Toda Canarias (según zonas admitidas)	Espacio físico delimitado en los puertos de La Luz y de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife
Beneficio principal	Impuesto de Sociedades al 4%	Suspensión de aranceles e impuestos para mercancías que no ingresan en territorio comunitario
Tipo de actividad	Servicios o industria	Logística
Supervisión	Consortio ZEC	Consortio de la Zona Franca

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos mencionados.

Los incentivos para atraer inversión a Canarias han tenido un enorme éxito en los últimos años, muy especialmente la RIC y la ZEC. Efectivamente, la consolidación de ambos instrumentos ha resultado clave para reforzar la competitividad del

archipiélago como destino de la Inversión Directa Extranjera (FDI) en los últimos años.

Gráfico 1. Evolución de la Inversión Directa Extranjera en Canarias, 1993-2024



Fuente: Ministerio de Economía, Empresa y Comercio (s.f.).

Los datos oficiales de la gráfica permiten distinguir perfectamente los ciclos económicos, con episodios de alta volatilidad y otros de caídas generadas asociados a crisis cíclicas. Sin embargo, a partir de 2013 se observa una tendencia general al alza, tan sólo frenada por la crisis del Covid-19. Esto sugiere que Canarias está consolidando su posición como un destino atractivo para la inversión extranjera directa, muy especialmente en contextos de estabilidad y apertura económica. Los instrumentos mencionados generan una situación de beneficio mutuo: las empresas extranjeras los pueden disfrutar, mientras el capital invertido repercute positivamente en la economía local. Todo como consecuencia de una acertada combinación estratégica de la RIC y de la ZEC que multiplica el atractivo del archipiélago como destino para la inversión de capitales. Una herramienta que ha permitido posicionar a Canarias como un entorno competitivo, no solo por sus ventajas fiscales, sino también por su capacidad para generar actividad real y empleo local.

La digitalización y creciente valoración del concepto de calidad de vida pueden convertir a las islas Canarias, por sus características geográficas y sociales, en un entorno idóneo para atraer proyectos estratégicos en sectores de alto valor añadido. El verdadero potencial de la ZEC no está limitado al campo de la fiscalidad, sino que

es un instrumento de política económica integrado en una visión a largo plazo (García, 2022, September 29).

C. Compensaciones y ayudas económicas

El REF también incluye medidas dirigidas a compensar las desventajas estructurales provocadas por la lejanía, la insularidad y la fragmentación territorial del archipiélago. Su objetivo es garantizar la cohesión económica y social de Canarias con el resto del Estado y con la Unión Europea, impulsando un desarrollo sostenible e inclusivo.

1. Costes del transporte

Una de sus medidas más populares y valoradas es la bonificación al transporte de pasajeros, que permite a los residentes canarios beneficiarse de descuentos en los billetes de avión y barco hacia la Península, y también para los traslados entre islas. Actualmente, esta bonificación supone el 75% del coste del billete, un alivio económico para el bolsillo de los canarios y un mayor volumen de conexión territorial (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, s.f.).

También se incluye en este apartado la subvención al transporte de mercancías, cuyo propósito es compensar el sobre coste logístico que implica el traslado marítimo y aéreo de bienes hacia y desde Canarias. Esta ayuda se aplica como subvención directa a empresas y operadores logísticos, buscando mantener la competitividad del tejido empresarial.

2. Energía, agua y medioambiente

Otra de las medidas incluidas en este bloque es la orientada a fomentar la implantación de energías renovables –solar, eólica y geotérmica– mediante subvenciones específicas y el apoyo a proyectos de transición energética, así como la optimización de los recursos hídricos a través de infraestructuras de desalación, depuración y reutilización del agua. Un sector clave en unas islas con escasa disponibilidad hídrica.

En esta misma línea, el archipiélago impulsa políticas activas para mejorar la gestión sostenible de residuos, reduciendo su generación, aumentando su reciclaje y

promoviendo la economía circular. La insularidad también contribuye a complicar la logística de transporte y tratamiento de residuos, por lo que se incentiva la modernización de plantas de tratamiento y reciclaje, además de campañas de concienciación (Gobierno de Canarias, 2025).

3. Turismo

El turismo es sin duda el motor económico del archipiélago, de modo que el REF también contempla planes de promoción a nivel internacional y proyectos de rehabilitación de zonas turísticas maduras orientados a modernizar infraestructuras, mejorar la oferta y atraer nuevos perfiles de visitantes. Existen asimismo incentivos para fomentar un modelo turístico sostenible y diversificado, con énfasis en el ecoturismo, el turismo cultural o de naturaleza (Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, Gobierno de Canarias, 2023).

En conjunto, las compensaciones y ayudas contempladas en el REF no solo buscan equilibrar las desventajas derivadas de la ultraperifericidad de Canarias, sino favorecer al mismo tiempo un modelo de desarrollo más resiliente, sostenible y cohesionado. Estas medidas también deben contribuir a reforzar la integración del archipiélago con el resto del territorio nacional y europeo, al tiempo que sirven para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y la diversificación de la economía local. Podemos concluir, por tanto, nuestro análisis de los componentes esenciales del REF de Canarias con una tabla comparativa que resume los planteamientos desarrollados en la segunda parte de nuestra exposición.

Tabla 5. Cuadro comparativo entre los principales instrumentos del REF

Instrumento	Objetivo principal	Aplicación	Beneficiarios
IGIC	Sustituir al IVA con un sistema más flexible y adaptado	Tipos impositivos más bajos y exenciones fiscales	Consumidores y empresas
AIEM	Proteger la producción local frente a la competencia exterior	Grava los productos importados	Productores locales
RIC	Estimular la inversión y la capitalización en el archipiélago	Reducción en la base imponible del IS si se reinvierte en las islas	Empresas con beneficios que tributen el IS
ZEC	Atraer empresas y capital	IS al 4% y ventajas fiscales por operar en ella	Nuevas empresas que se instalen en Canarias
Ayudas transporte	Mitigar el coste de la insularidad y lejanía	Bonificación del 75% para residentes y subvención al transporte de mercancías	Ciudadanos y empresas

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos mencionados.

III. UN RÉGIMEN FISCAL ESPECÍFICO: NECESIDAD Y DERECHO HEREDADO

Tras haber podido valorar las particularidades históricas de las islas Canarias y de los instrumentos que son propios de su actual régimen económico y fiscal, nos proponemos completar nuestra investigación con el análisis de algunos de datos macroeconómicos básicos para la economía real de Canarias y un somero estudio comparativo del caso canario con los regímenes fiscales vasco-navarro. El primer objetivo es mostrar la ineludible necesidad de mantener el efecto agregado que los diferentes conceptos del REF ejercen sobre este particular y especialmente frágil modelo económico. El segundo objetivo pasa por incidir en el legítimo derecho histórico que asiste a este territorio para justificar la preservación de una diferenciación fiscal que ha luchado y ha sabido mantener a lo largo de su historia.

A. Un modelo macroeconómico diferenciado

1. Tendencias de la recaudación impositiva

Comenzamos con un análisis de las proporciones de la recaudación impositiva en el año 2022, 2023 y 2024 con el objetivo de definir las tendencias actuales de la fiscalidad en Canarias.

Tabla 6. Recaudación de impuestos directos en 2022 y 2023 (en miles de €)

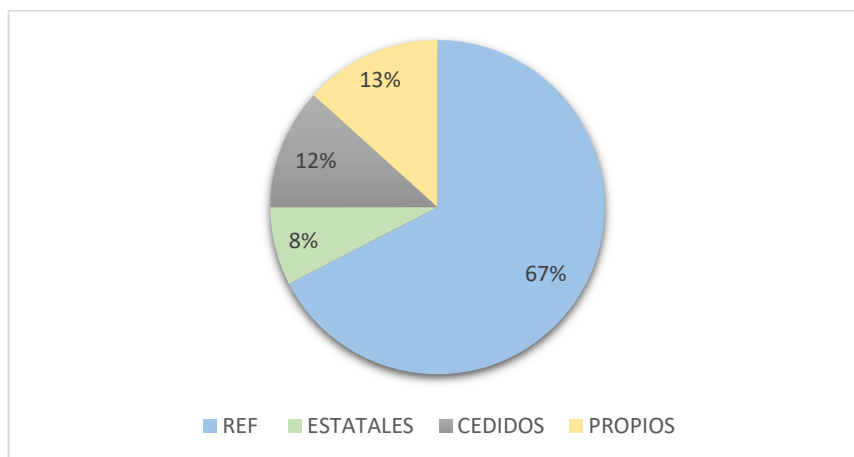
Impuestos directos						
Año	Estatales			Cedidos		Total
	IRPF	IS	Otros	Patrimonio	Sucesiones	
2022	2.496.865	656.185	97.935	39.630	61.460	3.352.076
2023	2.621.112	651.978	108.879	41.529	82.008	3.505.507
2024	2.975.690	693.906	188.773	45.899	46.478	3.858.369

Fuente: Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias (2023).

Tabla 7. Recaudación de impuestos indirectos en 2022 y 2023 (en miles de €)

Impuestos indirectos									
Año	Estatales		Cedidos	Propios		REF			Total
	IVA	Resto		Combustibles	Tabaco	IGIC	AIEM	Otros/sanción	
2022	356.059	56.224	484.028	300.461	117.276	1.890.703	233.831	29.195	3.467.777
2023	309.697	62.813	451.069	316.790	131.374	2.135.416	269.377	31.201	3.707.737
2024	229.050	67.710	521.128	323.656	135.046	2.324.687	282.210	34.587	3.918.074

Fuente: Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias (2023).

Gráfico 2. Distribución porcentual de la recaudación de los impuestos indirectos en Canarias. Año 2024

Fuente: Confederación Canaria de Empresarios (2024).

Los datos indican, por una parte, que la recaudación total ha aumentado en los últimos años y, por otra, que la recaudación correspondiente a los elementos propios del REF supone las dos terceras partes del total. Entre los impuestos directos de carácter estatal destaca solamente el incremento del Impuesto de Sucesiones, seguido por el IRPF, mientras que entre los indirectos lo hace la caída del IVA, lo que refuerza la autonomía fiscal canaria. La parte asignada a los instrumentos propios del REF se constituye sin duda como el eje central de la fiscalidad indirecta canaria, con un 65,7% del total, destacando muy especialmente el incremento de un 10% por recaudación del IGIC con respecto al año anterior.

2. Estructura sectorial de la economía

La dimensión macroeconómica del REF va más allá del debate sobre sus fundamentos normativos y su legitimidad como fuero, pues no cabe duda de que su misma vigencia se traslada directamente sobre los indicadores económicos, presupuestarios y balances fiscales, con un impacto sobre la actividad productiva y el bienestar de los canarios. Para entenderlo mejor, necesitamos conocer la estructura sectorial de la Comunidad Canaria y compararla con el resto de España.

Tabla 8. Estructura sectorial de la economía canaria año 2024

	CANARIAS	% PIB CANARIO	ESPAÑA	% PIB ESPAÑOL
SECTOR PRIMARIO	939.319	1,73%	37.454.000	2,50%
SECTOR SECUNDARIO	5.973.422	11,02%	301.409.000	20,12%
B.E. Industrias extractivas, industria manufacturera, suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	2.948.352	5,44%	220.604.000	14,72%
F. Construcción	3.025.070	5,58%	80.805.000	5,39%
SECTOR TERCIARIO	44.121.413	81,41%	1.028.793.000	68,66%
G.I. Comercio, reparación de vehículos de motor y motocicletas, transporte y almacenamiento, hostelería	17.432.194	32,17%	326.779.000	21,81%
J. Información y comunicaciones	1.017.621	1,88%	53.125.000	3,55%
K. Actividades financieras y de seguros	2.069.973	3,82%	73.880.000	4,93%
L. Actividades inmobiliarias	6.526.919	12,04%	156.731.000	10,46%
M.N. Actividades profesionales, científicas y técnicas, actividades administrativas y servicios auxiliares	3.916.346	7,23%	122.363.000	8,17%
O.Q. Administración pública y defensa, seguridad social obligatoria, educación, actividades sanitarias y de servicios sociales	10.737.005	19,81%	237.806.000	15,87%
R.U. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento, reparación de artículos de uso doméstico y otros servicios	2.421.355	4,47%	58.109.000	3,88%
Valor añadido bruto total	51.034.154	94,17%	1.367.656.000	91,28%
Impuestos netos sobre los productos	3.159.504	5,83%	130.668.000	8,72%
PRODUCTOS INTERIOR BRUTO A PRECIOS DE MERCADO	54.193.658	100,00%	1.498.324.000	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística (2025)

Canarias sigue manteniendo hoy una dependencia del sector servicios muy superior a la media española (81% frente a 69%). Dentro de este apartado, destaca el turismo y la hostelería como motor fundamental de su economía (32% frente a 22%). Este fenómeno contrasta con los bajos porcentajes correspondientes a los sectores primario y secundario, que son siempre inferiores a la media española (1,7% frente a 2,5%; 11% frente a 20%, respectivamente). En el caso del primario pueden alegarse limitaciones estructurales de carácter geográfico, climático y de disponibilidad de territorio cultivable, pero en el caso del secundario, teniendo en cuenta además que la mitad del porcentaje corresponde a construcción, no cabe duda de que las cifras corresponden a una industria manufacturera débil, con una fuerte dependencia de las importaciones, muy subvencionada y –como corolario– poco competitiva.

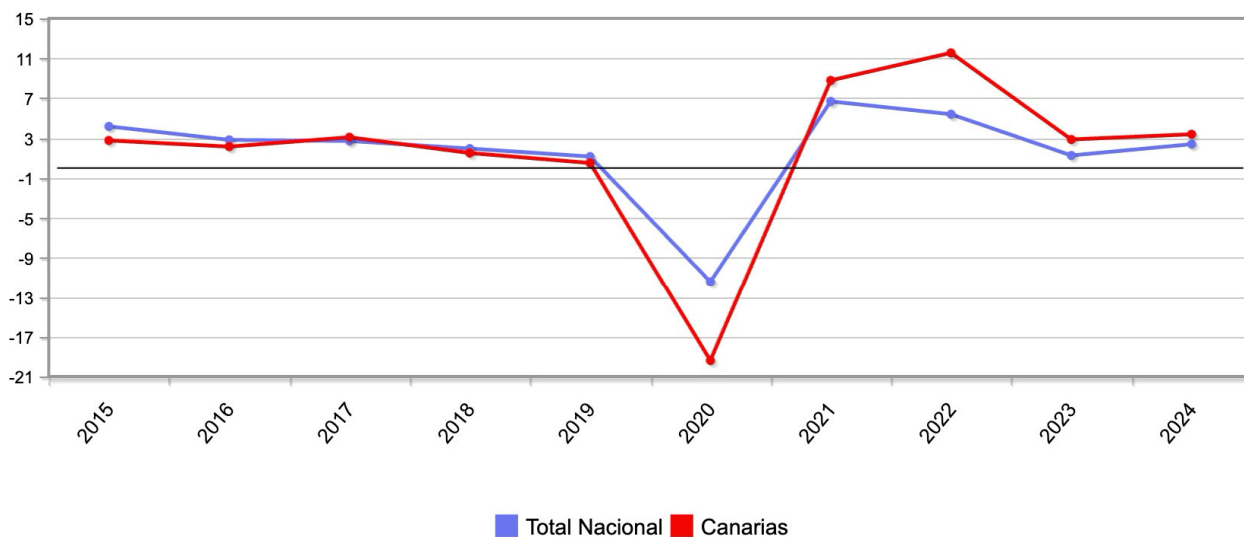
Los datos justifican por tanto la filosofía que da origen a la aplicación del REF, pues estamos hablando de una economía especialmente terciarizada y dependiente de sectores que son vulnerables en buena medida. Estas circunstancias, sumadas a la lejanía y compartimentación territorial, evidencian la necesidad de permitir medidas fiscales y económicas específicas que garanticen la competitividad y compensen los desequilibrios estructurales.

3. Indicadores macroeconómicos

La evolución y tendencia de algunos de los principales indicadores macroeconómicos nos ayudan asimismo a entender las tendencias actuales de la

economía canaria, con idéntico propósito de justificar y reivindicar la existencia de un marco fiscal diferenciado, que pueda permitir su desarrollo particular sin salir del contexto general de España y de la Unión Europea.

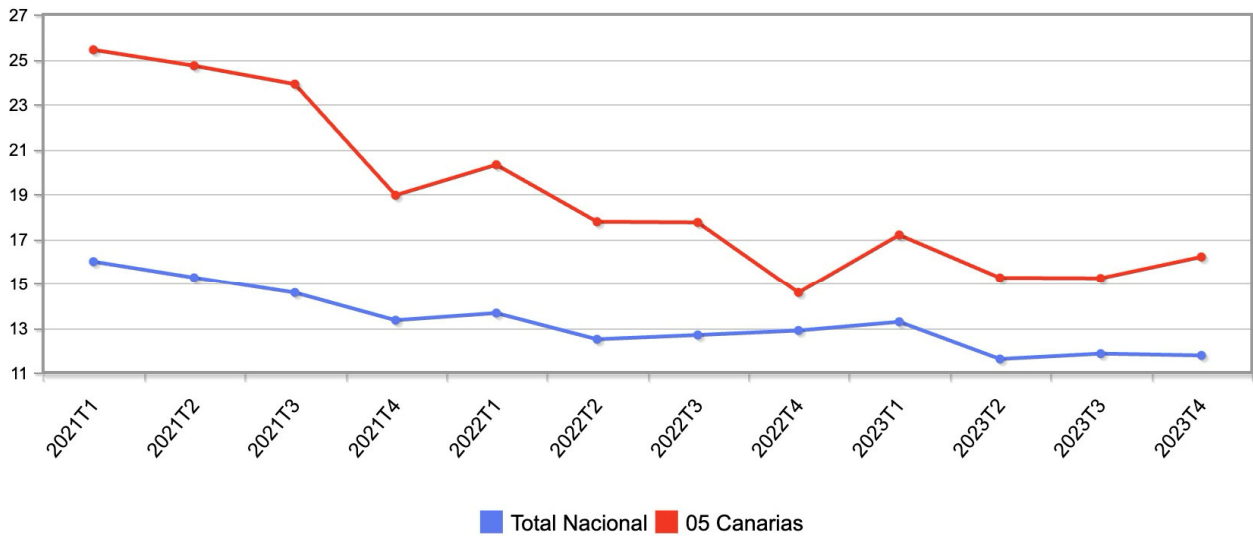
Gráfico 3. Evolución de la tasa de crecimiento anual del PIB per cápita (2015-2023)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (2025).

En la evolución del PIB per cápita observamos una tendencia similar a la del conjunto de España hasta 2019, siempre ligeramente por debajo en el caso canario. Se aprecia el impacto brutal de la pandemia con una caída algo más fuerte en este caso por su dependencia del turismo internacional y del sector servicios, el más castigado sin duda por la calamidad. Tras el shock inicial, se observa sin embargo en 2021 y 2022 una recuperación que, como compensación, también resulta ser más intensa en Canarias que en el resto de España, por la reapertura del mercado y el gran boom del turismo vivido en los últimos años por las complicadas circunstancias geopolíticas que se dan en territorios competidores, además del incremento de la inversión extranjera atraída por los instrumentos del REF. En el año 2023, ambas curvas se estabilizan en tasas más bajas de crecimiento y tienden hacia un punto similar, indicando cierta desaceleración tras los años de la recuperación.

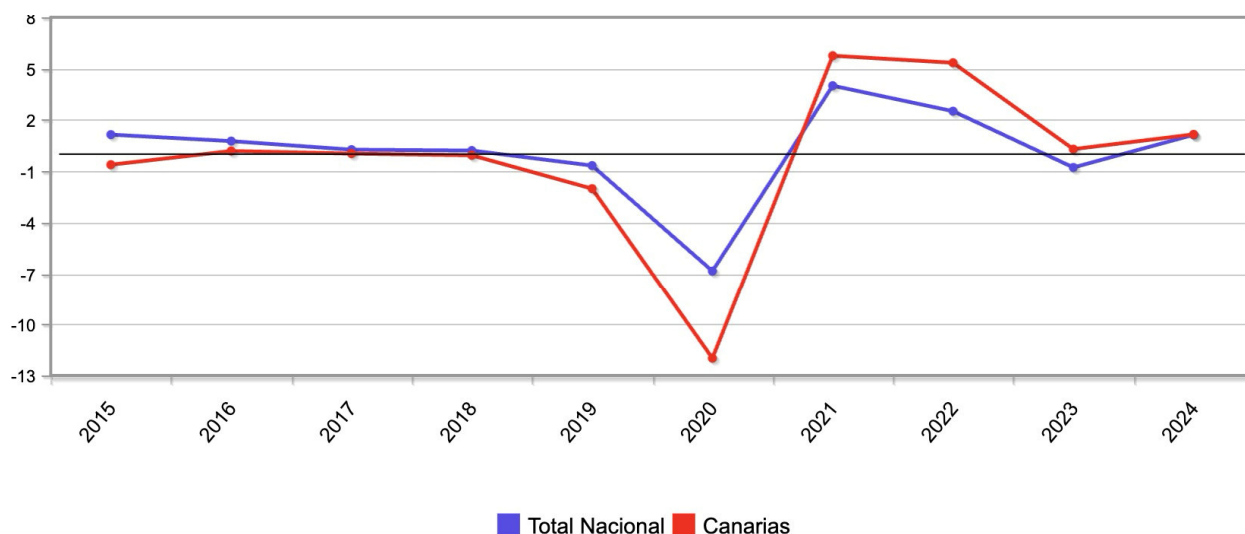
Gráfico 4. Evolución de la tasa de desempleo (2015-2023) Canarias y Total Nacional.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (2025).

En el apartado referido al desempleo, Canarias manifiesta problemas – posiblemente estructurales–superiores al conjunto de España. El archipiélago mantiene sistemáticamente una tasa de paro superior al total nacional. En el año 2014 alcanzó su techo con un 35% de desempleo, mientras el total nacional no superaba el 25%, una cifra muy respetable por su parte. Esta brecha disminuye con los años, pero sigue estando presente. En 2021 hubo un repunte abrupto del paro en Canarias, que es asimismo reflejo del golpe dado por la pandemia al turismo. A pesar de la recuperación, se observa que en 2023 sigue habiendo una diferencia notable (18% en Canarias frente al 13% nacional).

Cabe concluir por tanto que el archipiélago muestra vulnerabilidades estructurales relacionadas con una alta dependencia del turismo, una tasa de paro elevada y una tendencia a la recuperación económica desigual.

Gráfico 5. Evolución de la productividad laboral (2015-2023) Canarias y Total Nacional.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (2025).

La evolución de la productividad del trabajo en comparación con la media nacional también puede reflejar el efecto de las políticas fiscales y económicas sobre la eficiencia económica. Históricamente, Canarias ha presentado hasta 2023 niveles por trabajador inferiores a la media nacional, por su fuerte especialización en sectores de baja productividad como turismo, hostelería y servicios poco cualificados. Aunque se crea mucho empleo, no siempre se corresponde con la generación de un alto valor añadido, de modo que estos sectores tienden a generar menos riqueza por unidad de producción que lo que ocurre en otras regiones con mayor peso industrial y/o tecnológico. En última instancia, la productividad total de los factores utilizados en Canarias resulta ser más volátil que en el conjunto del país.

En resumen, el modelo económico de Canarias es único y no solo por las características específicas del territorio. Su régimen fiscal ha sido diseñado, por tanto, para compensar su insularidad, lejanía y fragmentación territorial, pero también sus vulnerabilidades estructurales, como el alto desempleo o la baja productividad. Canarias presenta una economía fuertemente terciarizada, con gran dependencia del turismo, lo que refuerza la necesidad de instrumentos económico-fiscales que fomenten una muy dificultosa diversificación productiva. Unos instrumentos insustituibles –como la RIC y la ZEC– que permiten revertir esta tendencia incentivando actividades de mayor valor añadido y atrayendo empresas que aporten innovación, tecnología y mayor cualificación profesional.

B. El REF canario y el régimen fiscal vasco-navarro

Dentro del Estado español, el País Vasco-Euzkadi y la Comunidad Foral de Navarra cuentan con regímenes fiscales diferenciados que son consecuencia en ambos casos de la vigencia de unos sistemas forales amparados por la Constitución de 1978 como derechos históricos. Gracias a ellos, ambas comunidades gozan de una autonomía fiscal casi plena, pues recaudan y gestionan directamente todos sus impuestos, incluidos IRPF, IVA e Impuesto de Sociedades. A cambio, abonan al Estado una cantidad anual conocida como “cupó” en el País Vasco y “aportación” de Navarra, esta última desde tiempos mucho más recientes. Este dinero sirve para financiar las competencias no transferidas por el Estado a estos territorios -defensa, relaciones exteriores o infraestructuras generales-. En definitiva, se trata de regímenes fiscales más caracterizados por la autogestión que por la presencia de figuras fiscales propias.

Frente a estos casos, el REF de Canarias, también acogido en la Constitución, se define como un modelo diferenciado, pero sin soberanía fiscal plena. Es decir, tiene capacidad para introducir figuras propias –lo hemos visto con el IGIC, AIEM, ZEC o RIC–, pero su diseño y aceptación dependen del marco estatal y comunitario. Una diferencia que marca una importante brecha en términos de negociación, pues el caso canario requiere de una revisión y reivindicación permanente, mientras que el modelo vasco-navarro se encuentra mucho más consolidado, concentrándose toda la tensión negociadora en fijar las cantidades correspondientes al cupo y a la aportación.

Esta diferencia también tiene, al parecer, su efecto sobre la conciencia ciudadana pues, mientras que en el País Vasco y Navarra el disfrute de un fuero propio es un motivo de orgullo asumido como parte esencial de su identidad colectiva, en la Comunidad Autónoma de Canarias existe un profundo desconocimiento del contenido específico del REF. Si esto ocurre a nivel interno, la consecuencia necesaria es que el régimen privativo de Canarias pasa a ser un gran desconocido para el resto de los españoles y de las instituciones europeas. Entendemos que este fenómeno es una consecuencia directa de la complejidad de sus figuras fiscales, de los procedimientos administrativos necesarios para su aplicación y de la dificultad de comprender los tecnicismos que se ocultan detrás de la negociación con el Estado español y con las instituciones europeas.

Canarias posee, al igual que el País Vasco y Navarra, una sólida base jurídica e histórica que le permite sustentar su singularidad fiscal, aunque en ocasiones haya faltado el relato que establezca un vínculo inalterable entre el REF y la trayectoria histórica del archipiélago. Recuperarlo y difundirlo desde esa perspectiva no es solo una cuestión identitaria, sino una necesidad estratégica para garantizar su protección y evolución futura. (Gobierno de Canarias, 2025, 26 de marzo). Para revertir esta situación, fue creada en fechas recientes la figura del Comisionado del REF con el objetivo específico de divulgar las bases del régimen económico y fiscal de Canarias entre la ciudadanía, tanto desde una perspectiva histórica, como para fortalecer su aceptación social (Diario de Avisos, 2023) y corregir los déficits formativos (Gobierno de Canarias, 2025, 26 de marzo).

CONCLUSIONES

Comprender el fondo del REF canario no resulta sencillo. Esta oscuridad intrínseca puede provocar el desconocimiento de su trascendencia para los habitantes de las islas, de cómo influye en su vida diaria y, sobre todo, de la necesidad de mantener viva una permanente negociación que trasciende a los tiempos de la historia. Olvidarlo podría dar al traste con una especificidad económica y fiscal que, como hemos visto, resulta imprescindible y se puede exigir como un derecho histórico. Una fiscalidad que ha sido mantenida con esfuerzo durante siglos, pues nunca ha abandonado un estado de permanente discusión, revisión y negociación.

Visto en perspectiva histórica, el régimen económico y fiscal de Canarias ha sabido mantener la línea de su particular de especificidad desde los remotos tiempos de la conquista. Este podría ser el principal corolario de nuestro estudio, pero no podemos olvidar que el desarrollo de su carácter particular ha sufrido cambios radicales que están relacionados con la evolución de la coyuntura histórica. Por ejemplo, en cuanto a política comercial se observa un claro movimiento pendular que va desde un modelo fiscal basado durante tres siglos en los ingresos aduaneros, para transformarse radicalmente y apostar por el librecambio durante otra larguísima etapa para, en tiempos más recientes, implementar las limitaciones proteccionistas hoy vigentes. Otro tanto sucede con la renta del tabaco, la joya de la corona durante el siglo XVIII, para ser posteriormente liberado su tráfico con el régimen de puertos francos, o volver a ser gravado de forma contundente en tiempos recientes. También la preocupación por captar inversión foránea fue fundamental para el desarrollo del comercio con América durante el Antiguo Régimen o para el desarrollo de las

infraestructuras portuarias a finales del siglo XIX, pero también ha sabido convertirse en una prioridad durante la etapa de desarrollo del actual REF. Esa variabilidad en las soluciones aplicadas debe identificarse como el segundo gran argumento de nuestro discurso.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Agencia EFE (2025, April 7). “El presidente de Asinca advierte de que sin el AIEM la industria canaria desaparecería”. *EFE*. Retrieved May 31, 2025 from <https://efe.com/canarias/2025-04-07/el-presidente-de-asinca-advierte-de-que-sin-el-aiem-la-industria-can-aria-desapareceria/>

Agencia Tributaria (2025, May 31). “Tipos impositivos en el IVA 2025”. Agencia Tributaria.

Retrieved May 31, 2025, from:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Tema/IVA/IVA_reperc/Tipos_IVA_2025.pdf

Castillo Hidalgo, D., Quintana Navarro, F., & Solbes Ferri, S. (2023). *La diferencia insular II. El modelo fiscal de Canarias en perspectiva histórica: Fiscalidad y gasto público en la etapa contemporánea: del sistema de franquicias comerciales al REF de 1972*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Confederación Canaria de Empresarios (2023). “Informe Anual de la Economía Canaria 2023:

Recaudación de tributos”. Retrieved May 31, 2025, from: <https://www.ccelpa.org/informe-anual/IA2023/pdf/indicadores/12-2023.pdf>

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, Gobierno de Canarias (2023). *Plan de Canarias para el Turismo (PECT 2025): Plan de acciones*.

https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgob2/export/sites/turismo/dir_gral_ordenacion_promocion/1_BASE-DOC_PECT2025_PLANACCIONES.pdf

Diario de Avisos (2023, octubre 3). “Alumnos canarios estudiarán el REF gracias a un convenio con la ULL y CEOE” Tenerife. <https://diariodeavisos.elespanol.com/2023/10/alumnos-canarios-estudiaran-el-ref/>

Diario de Avisos (2023, octubre 3). José Ramón Barrera: “Vamos a reformar el REF para cambiar el modelo económico de Canarias”. <https://diariodeavisos.elespanol.com/2023/10/ref-canarias-entrevista/>

Expansión (2023). “Así han variado los precios de los alimentos por CCAA: más subidas en Canarias y menos, en Aragón”. Retrieved June 1, 2025, from:

<https://www.expansion.com/economia/2024/02/03/65be1ffb468aebd9738b45db.html>

- García, G. (2022, September 29). “La Zona Especial Canaria ZEC desde la visión de su presidente, Pablo Hernández”. *BIPLAZA*. Retrieved May 31, 2025, from: <https://www.biplaza.es/pablohernandez-zona-especial-canaria-zec/>
- Gobierno de Canarias (2024, 18 de octubre). “El comisionado reivindica que “hay que poner en valor fuero canario” ante expertos del País Vasco y Navarra”. Portal de Noticias del Gobierno de Canarias. From: <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/hemeroteca/el-comisionado-reivindica-que-hay-que-poneren-valor-fuero-canario-ante-expertos-del-pais-vasco-y-navarra/si>
- Gobierno de Canarias (2025, 26 de marzo). “Transición, Comisionado del REF y CES trabajan para crear una industria canaria de economía circular sobre residuos”. From: <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/transicion-comisionado-del-ref-y-ces-trabajan-para-crear-una-industria-canaria-de-economia-circular-sobre-residuos/>
- Gobierno de Canarias (s.f.). “Información empresarial”. Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos. Retrieved May 29, 2025, from: https://www.gobiernodecanarias.org/economia/promocioneconomica/info_empresarial_new/
- Gobierno de Canarias (s.f.). “Zonas francas. Dirección General de Asuntos Europeos”. Retrieved June 4, 2025, from: https://www.gobiernodecanarias.org/asuntoseuropeos/canarias_en_ue/medidas_arancelarias/zonas_francas/
- Grupo Copicanarias (s.f.). “¿Cómo aprovechar la RIC para dotar de tecnología tu negocio?”. *Copicanarias*. Retrieved May 31, 2025, from: <https://copicanarias.com/novedades/ric-para-tecnologia/>
- Infoautónomos (2025, 30 de abril). “El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)” en 2025. *Infoautónomos*. Retrieved May, 31 2025, from: <https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/el-igic-de-canarias/>
- Instituto Nacional de Estadística (2025). “PIB a precios de mercado y valor añadido bruto a precios básicos: Precios corrientes por comunidades y ciudades autónomas, ramas de actividad y periodo”. Retrieved May 25 2025 from: https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?tpx=72948#_tabs-tabla
- Instituto Nacional de Estadística (2025). “Tasa de crecimiento anual del PIB real per cápita por comunidad autónoma”. Retrieved May 31 2025 from: https://ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=45599#_tabs-grafico
- Instituto Nacional de Estadística (2025). “Tasas de paro por comunidad autónoma, sexo y según el tiempo de residencia en el municipio”. Retrieved May 31, 2025, from: https://ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=13582#_tabs-grafico

- Marrero Jorge, P. (2023, 4 de febrero). “El AIEM: explicación necesaria”. *Canarias7*. Retrieved May 31, 2025, from: <https://www.canarias7.es/economia/aiem-explicacion-necesaria-20230203120225-nt.html>
- Maspalomas24h (2025, April 8). “Los trumpistas de Canarias quieren un AIEM a la carta para el turismo”. *Maspalomas24h*. Retrieved May 31, 2025, from <https://maspalomas24h.com/art/8133/los-trumpistas-de-canarias-quieren-un-aiem-a-la-carta-para-el-turismo>
- Maspalomas24h (2025, May 26). “El AIEM: El arancel de Canarias que vive de Maspalomas, revienta la legalidad y pone en jaque a la Comisión Europea”. *Maspalomas24h*. Retrieved May 31, 2025, from <https://maspalomas24h.com/art/8440/el-aiem-el-arancel-de-canarias-que-vive-de-maspalomas-revienta-la-legalidad-y-pone-en-jaque-a-la-comision-europea>
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (s.f.). “Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea (RUP)”. *Hablamos de Europa*. Retrieved June 1, 2025 from: <https://www.hablamosdeeuropa.es/es/Paginas/Rup.aspx>
- Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. (n.d.). “DataInvex: Estadísticas de inversión extranjera en España”. Retrieved May 31, 2025, from <https://datainvex.comercio.es/CabeceraPersonalizada.aspx>
- Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. (s.f.). “Indicadores e Informes Macroeconómicos”. Gobierno de España. Retrieved May 27, 2025 from: <https://portal.mineco.gob.es/es-es/economia-y-empresa/EconomiaInformesMacro/Paginas/EconomiaInformesMacro.aspx>
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. (s.f.). “Información general de subvenciones para el pasajero”. Retrieved May 30 from <https://www.transportes.gob.es/aviacion-civil/subvenciones-para-el-transporte-aereo/informacion-general/informacion-general-de-subvenciones-para-el-pasajero>
- Miranda Calderín, S. (2017–2024). *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF)* (4 vols. publicados). ULPGC, Servicio de Publicaciones.
- PwC España. (s.f.). “¿Conoces la Zona Especial Canaria?” [Folleto] Retrieved may 25 from <https://www.pwc.es/es/soluciones/legal-fiscal/assets/zona-especial-canaria.pdf>
- Rosenov y Quintero. (s.f.). “¿Qué es la RIC y sus novedades para el año 2025?” *Rosenov y Quintero*. Retrieved May 31, 2025, from <https://ivorosenov.com/es/que-es-la-ric-y-sus-novedades-para-el-ano-2025/>
- Solbes Ferri, Sergio (2009). *Rentas reales y navíos de la permisión a Indias: las reformas borbónicas en Canarias durante el siglo XVIII*. Las Palmas de G.C.: Servicio de Publicaciones ULPGC – MICIIN

Solbes Ferri, Sergio, Castillo Hidalgo, Daniel y Quintana Navarro, Francisco. "La historia fiscal de canarias en diez etapas. Una guía para la lectura de La Diferencia Insular". *Revista de Hacienda Canaria* nº 59, pp. 113-151

Solbes Ferri, S., & Castillo Hidalgo, D. (2022). *La diferencia insular. El modelo fiscal de Canarias en perspectiva histórica: El Antiguo Régimen: la Real Hacienda y el proceso de construcción del Estado, circa 1500-1845*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Solbes Ferri, Sergio y Juan Manuel Santana Pérez (eds.). *Fortificaciones. Un elemento clave para la defensa insular de las Monarquías Ibéricas en el largo siglo XVIII*. Madrid, Editorial Silex.

Transportes a Canarias y Baleares. (s.f.). AIEM e IGIC: "Los impuestos en Canarias". Retrieved May 31, 2025, from <https://www.transportecanariasbalears.com/los-impuestos-en-canarias/>

X-Net Group (s.f.). "¿Qué es la zona RIC?". *X-Net Group*. Retrieved May 31, 2025, from: <https://x-net.group/que-es-la-zona-ric/>